RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00178 00

1. Téngase en cuenta que se efectuó adecuadamente el emplazamiento de los herederos indeterminados de VÍCTOR ELIAS CANGREJO COBOS (e.e.p.d.) (pdf. 29 Cdno. 1). Fenecido como se encuentra el término de comparecencia, se designa como Curador Ad-litem de dichos herederos a (l) (la) abogado(a) Carlos Eduardo Borrero Flórez identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 80.426.647 y T.P. 77.667 quien es conocido (a) por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico alfergonsa@gmail.com, y la que registre en el SIRNA.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador *ad litem* designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

2. Se reconoce a la abogada BLANCA LILIANA RAMOS BOTÍA como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los fines del poder de sustitución (pdf's 30-32 Cdno. 1) arts. 74 y 75 C.G.P.

3. A fin de proseguir con el decurso procesal, se requiere en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia entere del auto admisorio de la demanda y el que lo corrigió, al demandado VÍCTOR HUGO CANGREJO ALJURE -como se hubiere ordenado en auto del 13 de octubre de 2022 visto a pdf. 28-, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Así mismo, en concordancia con el numeral 5 del artículo 399 del C. G. del P., la parte actora deberá fijar copia del emplazamiento referido en el numeral 1 de esta providencia, en la puerta de acceso al

inmueble objeto de expropiación, debiendo acreditar lo propio en el mismo lapso y bajo las mismas prevenciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44bc6daffd43c2f5e736adfc67aaf24a84812c4ab3fe31b32da99448a579a7**
Documento generado en 16/03/2023 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica